



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120075455 DEL 23-07-2018

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20182120005254 del 11 de mayo de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la CNSC convocó el proceso de selección para proveer por Concurso - Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

El aspirante relacionado a continuación se inscribió en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, superó las pruebas de la Fase I del Concurso - Curso, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y fue citado a Curso de Complementación - Segundo Grupo para el día 31 de enero de 2018.

No.	CÉDULA	NOMBRE
1	1049028756	CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA

Mediante oficio No. 8400-DIRES-2018EE0006473 del 02 de febrero de 2018, radicado en la CNSC con No. 20186000088712 del 05 de febrero de 2018, la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, informó a la CNSC lo siguiente:

“(…) Comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir relación de novedades del personal de aspirantes citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 335 de 2016 Curso de Complementación 018 segundo grupo el día 31 de enero de 2018.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
CRISTIAN ANDRES CARDENAS SANTAMARIA	1049028756	No se presentó a la segunda fase el día 31 de enero de 2018 en la Escuela Penitenciaria Nacional - Comunicado Nro. 079 de mayo 2017.

(...)”

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20182120005254 del 11 de mayo de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

En consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, el Despacho dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No.20182120005254 del 11 de mayo de 2018, tendiente a verificar la configuración de una la causal de exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes, respecto del aspirante enunciado.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de mayo de 2018, la CNSC comunicó vía correo electrónico al señor **CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA**, el contenido del Auto No.20182120005254 del 11 de mayo de 2018, otorgándole el término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término que transcurrió desde el 29 de mayo hasta el 13 de junio de 2018.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA**, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20182120005254 del 11 de mayo de 2018, no presentó escrito que soporte su derecho de defensa y de contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se dispuso que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No.20182120005254 del 11 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar la configuración de una causal de exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, respecto del aspirante **CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA**.

Analizado el oficio remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, se determinó que el aspirante **CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA** no se presentó a desarrollar el Curso de

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20182120005254 del 11 de mayo de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Complementación, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016, situación que configuró la causal de exclusión consagrada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016.

"(...)

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. *Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

1. *No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*
2. *No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.*
3. *Aportar documentos falsos o adulterados.*
4. *No superar las pruebas del Concurso.*
5. *Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.*
6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.*
7. *No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.*
8. *Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
9. *Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.*
10. *Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.*
11. *No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.*
12. *Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.*
13. **No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.**
14. *No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.*
15. *No superar el Curso de Formación o Complementación.*
16. *Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
17. *No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.*
18. *Impedir la realización del estudio de seguridad.*
19. *Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.*
20. *Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.*
21. *Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.*
22. *Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.*
23. *Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
24. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.*

PARÁGRAFO. *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir al señor **CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA** de la Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, identificado con el código OPEC No. 230735.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Convocados al Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120005254 del 11 de mayo de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

No.	CÉDULA	NOMBRE
1	1049028756	CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección física y electrónica registradas al momento de su inscripción en el concurso, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

No.	CÉDULA	NOMBRE	DIRECCIONES
1	1049028756	CRISTIAN ANDRÉS CÁRDENAS SANTAMARÍA	Dirección física: Calle104G N6-48 de la ciudad de Bucaramanga. Dirección electrónica: crcardenas11@gmail.com

PARÁGRAFO 1º. La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


PARÁGRAFO 2º. En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección electrónica direccion.general@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 23 de julio de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Proyectó: Irma Ruiz
Revisó: Irma Ruiz/Revisó: Clara Cecilia Pardo I.